

---

## La Conferencia de Beijing y los derechos humanos de la mujer

Laura Salinas Beristáin\*

En la ciencia jurídica, los derechos de género son algo muy nuevo. Lo son, incluso, en el estudio de los derechos humanos, ya que forman parte de aquellos derechos que, tanto juristas como legisladores, están reconociendo apenas en este siglo. "Tras un ineluctable progreso [hacia nuestra] emancipación", las mujeres buscamos, cada vez con mayor certeza, "la constitución de un espacio verdaderamente común a hombres y mujeres, un espacio en el cual la igualdad de derechos y de oportunidades preservaría la diferencia de las identidades."<sup>1</sup> Aunque tardío, ese reconocimiento significa un enorme avance, ya que se produce dentro de la más conservadora de las ciencias sociales.<sup>2</sup>

El presente trabajo busca describir y analizar el tratamiento del tema de los derechos humanos de la mujer en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995. Destacará los avances ahí logrados, señalando la contribución de la delegación mexicana que participó en

---

\* Abogada. Ha publicado diversos ensayos en libros colectivos y revistas especializadas sobre temas vinculados con los derechos humanos. Ha sido presidenta de la sección mexicana de Amnistía Internacional y miembro fundadora de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, de cuyo Consejo Directivo forma parte. Actualmente, es coordinadora del Programa de la Mujer, el Niño y la Familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

<sup>1</sup> Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. El siglo XX*, Madrid, Taurus, 1993, tomo V, p. 11.

<sup>2</sup> Se ha hecho una división de los derechos humanos, según han sido reconocidos, primero por quienes los reivindican, luego por quienes deben tutelarlos y respetarlos. Así, se han llamado derechos de primera generación a los civiles y políticos; derechos de segunda generación a los económicos y sociales; derechos de tercera generación a los de solidaridad. Los derechos de género formarían parte de lo que seguramente se llamará derechos de cuarta generación, que incluirían a todos los derechos humanos, pero vistos y reivindicados según las especificidades de los grupos sociales que los ejercen.

---

dicha conferencia internacional, y evaluará la importancia de dichos logros para el mejoramiento de la condición de la mujer en México.

### Beijing y los derechos humanos de la mujer

El tema de los derechos humanos fue, quizá, uno de los menos debatidos en la Conferencia de Beijing. Ello se debió, en parte, a la labor realizada durante los trabajos preparatorios de la Conferencia. Pero, sobre todo, debido a que hay una larga historia de reivindicación y reconocimiento de los derechos humanos en el mundo occidental que, en el ámbito internacional, tiene su primer gran logro al aprobarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se considera iguales en dignidad a hombres y mujeres y, a partir de la cual, después de largos procesos, los Estados adoptaron los dos pactos internacionales, vinculantes, de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales.<sup>3</sup> No debemos olvidar, tampoco, los avances logrados en este siglo, sobre todo en su segunda mitad, para consagrar y proteger la igualdad de derechos de la mujer; avances que se han reflejado en la adopción de varios instrumentos internacionales entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>4</sup>

A pesar de esos avances, en algunos aspectos del tema de los derechos humanos de la mujer aún existen posiciones muy encontradas. Uno de ellos es el de los derechos sexuales. En la Conferencia de Beijing, este último tema fue objeto de largo debate debido a la existencia de dos polos opuestos cuyas posiciones se enfrentaron.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, a través de su resolución 217 (III). Los dos pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, así como de derechos civiles y políticos, fueron adoptados por esa misma Asamblea, el 16 de diciembre de 1966, a través de su resolución 2200 (XXI). Entraron en vigor, respectivamente, el 3 de enero y el 23 de marzo de 1976. Esos tres instrumentos pueden ser consultados en Alberto Saizely, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*, México, UNAM, 1981, tomo I, pp. 225-231, 232-243 y 244-264 (N. del E.).

<sup>4</sup> Incluida, junto con los otros instrumentos a los que se ha hecho referencia, en ONU, *The United Nations and the Advancement of Women, 1945-1995*, Nueva York, Departamento de Información Pública de la ONU (Blue Book Series, vol. VI), 1995, 670 pp. Sobre el desarrollo del marco normativo internacional para la protección de los derechos de la mujer, véase Adla González Martínez, "La ONU y el mejoramiento de la condición de la mujer", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 47, verano 1995, pp. 171 y ss. (N. del E.).

<sup>5</sup> Por ello, en Beijing, hubo reivindicaciones relativas al tema de los derechos sexuales que no fueron incorporadas; algunas, a mi parecer, por un triste resabido de intolerancia.

La Conferencia de Beijing adoptó dos documentos principales: la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.<sup>4</sup> Esta última reconoce a la mujer cada uno de los derechos humanos, mencionándolos de manera expresa o remitiéndose a otros documentos internacionales que los reconocen o los protegen. Además, la Plataforma de Acción hace referencia específica a las niñas, las indígenas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres migrantes, las discapacitadas y las que se encuentran en situaciones de pobreza extrema. Por último, establece compromisos respecto de la adopción de medidas concretas, de toda índole, en favor de la tutela de los derechos de las mujeres.

Más que hacer un recuento de todos y cada uno de los derechos humanos que la Plataforma de Acción reconoce a la mujer, conviene destacar tres cuestiones de índole general que, a mi parecer, son fundamentales para avanzar en el camino que llevará a que las mujeres, en México, puedan ejercer de manera efectiva esos derechos humanos. Estas cuestiones se vinculan con tres de los objetivos de la delegación mexicana que participó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

### Tres objetivos principales de la delegación mexicana

A partir de lo constatado en la investigación que sirvió para elaborar el informe que presentaría México a las Naciones Unidas y de los avances logrados en la reunión preparatoria de Mar del Plata,<sup>5</sup> y luego de una revisión exhaustiva de aquellos aspectos sobre los que aún estaba pendiente un acuerdo, la delegación mexicana que participó en la Conferencia de Beijing tenía, entre otros, tres objetivos principales: a) Lograr que se reconociera que los derechos humanos son ya un patrimonio de las mujeres, tanto como lo es de los hombres, del que a nadie se puede despojar bajo ningún pretexto y en ninguna circunstancia; b) lograr que se aceptara que uno de los requisitos indispensables para que las mujeres ejerzan plenamente esos derechos radica en que la normatividad interna de los países, desde la norma superior hasta el último de los reglamentos, contemple todo lo

---

<sup>4</sup> Contenidos en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, documento OCU/ACOR.177/20, del 17 de octubre de 1995. La Declaración de Beijing se reproduce en la acción de discursos y documentos de este mismo ejemplar de la *Revista Mexicana de Política Exterior*; asimismo, se incluye un resumen del contenido de la Plataforma de Acción (N. del E.).

<sup>5</sup> La Conferencia Regional Preparatoria de la Conferencia de Beijing, de América Latina y el Caribe, se celebró en Mar del Plata, Argentina, en septiembre de 1994. México tuvo una muy destacada participación; hizo propuestas significativas que fueron incorporadas en el documento que se discutió en Beijing, y aceptadas por consenso.

necesario para su reconocimiento y respeto; y c) lograr que se considerara que la violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos.<sup>8</sup>

### *Los derechos humanos de la mujer*

En lo que toca al primer objetivo, México participó de manera muy activa en las negociaciones que llevaron a que los gobiernos participantes en la Conferencia de Beijing se declararan convencidos de que los derechos de la mujer, en todo su ciclo vital, son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, y decididos a garantizar a todas las mujeres y todas las niñas todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.<sup>9</sup>

En Beijing, los países participantes retomaron el compromiso, adquirido desde 1948 y reiterado en múltiples instrumentos, entre los cuales se encuentra la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; dicho compromiso considera que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, tienen un carácter universal, indivisible e interdependiente que no admite cuestionamiento. Asimismo, los países afirmaron que "...el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituye una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer".<sup>10</sup> Los gobiernos, de acuerdo con la Plataforma de Acción, no sólo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino trabajar activamente para promoverlos y protegerlos.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Véase el capítulo IV, inciso I (Los derechos humanos de la mujer) de la Plataforma de Acción. Al respecto, el párrafo 225, incluido en ese capítulo, establece que: "La violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos". Sobre el tema de la violencia, la Plataforma de Acción incluye el capítulo IV, inciso D (La violencia contra la mujer) que no analizamos en este trabajo.

<sup>9</sup> El párrafo 214 de la Plataforma de Acción señala que la igualdad de derechos de la mujer y el hombre se menciona explícitamente en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. El párrafo 213 reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, según lo expresado en la Declaración y en el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; además de recordar que la Conferencia de Viena reafirmó, también, que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. El párrafo 216 recuerda que, en Viena, "... se reafirmó con total claridad que los derechos humanos de la mujer, en todo su ciclo vital, son inalienables y constituyen parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales".

<sup>10</sup> Párrafo 213 de la Plataforma de Acción.

<sup>11</sup> Párrafo 215.

Éste es un logro de la mayor importancia. Al reconocerse — como se está haciendo — que determinados fenómenos sociales como los que, en este caso, conciernen a la mujer, son del ámbito de los derechos humanos, se los ve desde una óptica mediante la cual se pone el acento en la idea de justicia. Con ello, se trasciende el contenido de la norma escrita para buscar cuáles derechos deben ser protegidos por ella porque son inherentes al ser humano. Por otro lado, el reconocimiento conlleva la ventaja de que un asunto de derechos humanos puede ser tratado por los organismos específicos que vigilan que los gobiernos tutelen esos derechos, con lo que dichos organismos quedan obligados a actuar con una visión de género. Éstas fueron las razones de que, en la Conferencia de Beijing, los países más conservadores se opusieran al acuerdo y propusieran la fórmula de los "derechos humanos reconocidos universalmente", con lo cual querían introducir la idea de que cada país aceptara como propios de las mujeres sólo aquellos derechos humanos que su cultura les otorgue.

El potencial del avance señalado se percibe mejor si se le observa aunado al reconocimiento de que debe lucharse en contra de toda discriminación por razones de sexo; de que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para el adelanto de la mujer; de que el logro de ese adelanto igualitario es una condición para la justicia social, por lo que no debe ser visto como un problema propio de la mujer; y de que sólo después de haber alcanzado ese adelanto, y de haber incrementado la plena participación de la mujer en la sociedad, ésta podrá ser justa y desarrollada.

Si bien es cierto que, en México, las mujeres no estamos obligadas a cubrirnos con velo, que votamos y que somos sujetos de herencia, y que todo ello nos diferencia mucho de las que viven en países muy conservadores, también es verdad, infortunadamente, que aún tenemos mucho por hacer para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos de la mujer. Los resultados de Beijing son, sin duda, de gran importancia para mejorar la condición de la mujer en México.

Un claro ejemplo de la utilidad que dichos resultados tienen para nuestro país está en las comunidades indígenas. En ellas, las costumbres son, con frecuencia, violatorias de los derechos de la mujer a la integridad, a la libre elección del momento del matrimonio y de la pareja, y a la justicia penal, en tanto que víctimas de delitos sexuales o de violencia en el seno de la familia, por mencionar algunos.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Es cierto que no solamente las mujeres indígenas sufren la denegación de justicia en tanto que víctimas de violencia de género. Sin embargo, su costumbre sí les niega, incluso, la posibilidad de intentar lograr justicia ante los tribunales. Por ejemplo, avala el rapto como premisa del matrimonio; la mujer raptada es obligada a casarse con su raptor, o bien, en el caso de que una mujer haya sido víctima de una violación cuyo ejecutor no persiga la unión matrimonial, la obliga a casarse con alguien que la quiera aceptar a pesar de ser considerada como "devaluada" por la violación.

En este momento, en que los grupos étnicos mexicanos exigen — y discuten con el resto de la sociedad — el reconocimiento de su costumbre como norma positiva, conviene insistir, con una visión de género, en que el reconocimiento sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales contenido en la Plataforma de Acción se tome en cuenta para que no se acepten como válidas aquellas costumbres violatorias de los derechos fundamentales de las mujeres.

### *La importancia de la normatividad interna*

El segundo, de los tres objetivos de México descritos al principio de este ensayo, también se logró. En Beijing, los países aceptaron que la imposibilidad que tienen las mujeres de disfrutar los derechos humanos deriva del hecho de que los gobiernos no están verdaderamente empeñados en promover y proteger esos derechos.<sup>13</sup> Además, se reconoció que "... el pleno disfrute de la igualdad de derechos por la mujer se ve obstaculizado por las discrepancias existentes entre las leyes de algunos países y el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos".<sup>14</sup>

Los países participantes en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer concluyeron, también, que los derechos humanos de la mujer serán letra muerta si no se reconocen a plenitud y se protegen, aplican, realizan y hacen cumplir tanto en el ámbito del derecho (es decir, en las normas y códigos de familia, civiles, penales, laborales y comerciales, y en las reglamentaciones administrativas) como en la práctica.<sup>15</sup> Asimismo, señalaron que los procedimientos administrativos excesivamente complejos, la insensibilidad de los órganos judiciales con respecto a los derechos humanos de las mujeres y la representación insuficiente de la mujer en los sistemas de justicia, entre otros factores, dificultan o imposibilitan el cumplimiento cabal de las normas que sí tutelan esos derechos.<sup>16</sup>

Como resultado de estos reconocimientos, en Beijing se adoptó un compromiso muy importante, relativo a las medidas que han de adoptar los gobiernos. En primer lugar, para promover y proteger los derechos humanos de la mujer mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los gobiernos se comprometieron a trabajar para adherirse, ratificar y aplicar los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, así como para adherirse y ratificar (en su caso), además de garantizar

<sup>13</sup> Párrafo 217 de la Plataforma de Acción.

<sup>14</sup> Párrafo 219.

<sup>15</sup> Párrafo 218.

<sup>16</sup> Párrafo 219.

la aplicación de dicha convención. En segundo lugar, para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los gobiernos que ya son parte de la convención sobre el tema, revisarán todas sus leyes (además de sus políticas, prácticas y procedimientos nacionales) a fin de garantizar que se cumplan las obligaciones establecidas en ella y, en general, las normas internacionales en materia de derechos humanos.<sup>17</sup> Ello, con el objetivo de procurar que la mujer logre el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en condiciones de igualdad con el hombre. En el caso de México, esto implica que deberán revisarse tanto las leyes de alcance nacional y de mayor jerarquía como las secundarias, federales y locales.

Los compromisos descritos, que deben mucho a una propuesta mexicana formulada en Mar del Plata,<sup>18</sup> significan, para quienes vivimos en México, que nuestro gobierno ha aceptado que no basta con que se reconozca en el nivel constitucional la igualdad de hombres y mujeres, sino que ha de legislarse en el ámbito de las normas que derivan de la Constitución para que ese reconocimiento se traduzca en igualdad *de facto*. Como señalamos al principio de este ensayo, los derechos de género son algo nuevo en la ciencia jurídica.<sup>19</sup> Todavía hay mucho por hacer para aprovechar los aportes interdisciplinarios que han surgido y siguen desarrollándose — como lo probó la Conferencia de Beijing —, a fin de construir una teoría jurídica más acabada, a cuya luz se tomen decisiones legislativas que efectivamente lleven a la vigencia de los derechos humanos de las mujeres.

### *La violencia en contra de la mujer; asunto de derechos humanos*

El tercer objetivo, entre los aquí destacados, de la delegación mexicana que participó en la Conferencia de Beijing era lograr el reconocimiento de que el fenómeno de la violencia en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos humanos. Esto también se logró. La Plataforma de Acción incorpora ese reconocimiento pues, señala:

<sup>17</sup> Objetivo estratégico 1.1 de la Plataforma de Acción, y una serie de medidas precisas comprendidas en los párrafos 230 y 231.

<sup>18</sup> El Comité Nacional Coordinador para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer convocó a un grupo amplio y plural a trabajar en el informe que presentaría México. Solicitó a las expertas en derecho integrantes de ese grupo que desarrollaran investigaciones y trabajos sobre el marco legal y los derechos humanos. Gracias a ellos, se fue perfilando la propuesta mexicana a la que se hizo referencia, la cual acabó de conformarse en la ciudad de Mar del Plata como una contribución redactada y presentada por la delegación mexicana a la Conferencia Regional Preparatoria ahí celebrada.

<sup>19</sup> Si bien el derecho internacional ha incorporado rápidamente, en las últimas tres décadas, muchos de los avances teóricos en materia de derechos humanos, inclusive los de género, en los derechos internos de los países no ha sucedido lo mismo.

La violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos. Teniendo en cuenta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y la labor de los relatores especiales, la violencia basada en el género, como los golpes y otras formas de violencia en el hogar, el maltrato sexual, la esclavitud y explotación sexuales y la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución impuesta y el hostigamiento sexual, así como la violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse.<sup>20</sup>

Asimismo, la Plataforma de Acción destaca que es necesario "prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer" y que es responsabilidad de los gobiernos "adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas".<sup>21</sup>

En Beijing, los gobiernos se comprometieron a adoptar esas medidas urgentes para combatir y eliminar la violencia en contra de la mujer.<sup>22</sup> Si bien esa eliminación requiere, de manera por demás importante, la modificación de patrones culturales, en México, un primer paso urgente se vincula con la legislación, sobre todo si se ve en la norma no sólo un instrumento de justicia, sino un impulsor del cambio social. Los cambios legislativos deberán darse en todos los niveles normativos en los que se requiera.

Así, los acuerdos de Beijing tienen un claro e importante significado para quienes vivimos en México: que se revisen las normas mexicanas, en los ámbitos nacional, federal, estatal y municipal (leyes, reglamentos, decretos, circulares...) y, cuando no protejan debidamente los derechos humanos de las mujeres, se modifiquen. Nuestro país ha ratificado todos aquellos instrumentos internacionales que, juntos, protegen prácticamente todos los derechos de todas las mujeres, y su legislación debe atender a ellos.<sup>23</sup>

Tanto el gobierno federal, como los estados y los municipios, están igualmente obligados a cumplir esos compromisos del país, no basta con que la Constitución reconozca la igualdad de hombres y mujeres para que se tengan por cumplidos. Pero, además, para que efectivamente la revisión y las modificaciones que de ella

<sup>20</sup> Párrafo 224 de la Plataforma de Acción.

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> Párrafo 232, g. Véase, también, el capítulo IV, inciso D (La violencia contra la mujer) de la Plataforma de Acción.

<sup>23</sup> El derecho internacional lo obliga, y nuestra Constitución así lo indica en su artículo 133.

deriven surtan el efecto de que se protejan los derechos de todas las mujeres que viven en México, deben atender a un enfoque de género, es decir, partir del reconocimiento de que, so pretexto de las diferencias de hombres y mujeres, hay desigualdades que la norma debe revertir. Así lo aceptaron los países participantes en la Conferencia de Beijing, al afirmar que "para lograr la meta de la realización universal de los derechos humanos de todos, los instrumentos internacionales de derechos humanos deben aplicarse de forma que se tenga en cuenta con más claridad el carácter sistemático y sistémico de la discriminación contra la mujer, indicado patentemente por los análisis de género".<sup>24</sup>

Dicho de otro modo, la revisión de las leyes debe hacerse "con la convicción de que la relación entre los sexos no es un hecho natural sino una interacción social construida e incesantemente remodelada, consecuencia y al mismo tiempo motor de la dinámica social".<sup>25</sup>

Para poder afirmar que una determinada legislación nacional promueve y protege, efectivamente, los derechos humanos de la mujer, es necesario reflexionar, así sea de manera breve, sobre el justo valor que tienen las normas jurídicas para proteger el ejercicio de dichos derechos.

En efecto, que la letra de la norma atienda a la justicia, que no tenga defectos, ni en su contenido ni en su forma, para que no se deba a tales defectos su vigencia real, no implica forzosamente que quedan tutelados los derechos humanos. Es frecuente que una norma no pueda cumplirse por deficiencias o defectos de las áreas encargadas de la administración, la procuración o la impartición de la justicia, y/o por razones imputables a la sociedad misma, como son los factores culturales y educativos. Es, entonces, responsabilidad de cada uno de los gobiernos contrarrestar todas estas causas de incumplimiento de la ley, incluso aquellas que conciernen a las víctimas como son, por ejemplo, los prejuicios que a menudo tienen y que, en parte, les impiden defender sus derechos. Además, los gobernantes tienen el deber inherente — puesto que fueron investidos de poder para cumplirlo — de hacer o dejar de hacer todo aquello que sea necesario para garantizar que todos los gobernados ejerzan sus derechos humanos.

La Plataforma de Acción adoptada en Beijing contiene, también, acuerdos relativos a la obligación que tienen los gobiernos de crear y fortalecer otros mecanismos institucionales de protección de los derechos de la mujer: administrativos, judiciales, educativos, entre otros. Se trata de medidas muy precisas y completas. En el caso de México, aún hay mucho por hacer a este respecto, quizá más de lo que deberá hacerse en materia legislativa. La cultura de la discriminación en contra de la mujer se mantiene apoyada, entre otros, en fenómenos como

<sup>24</sup> Párrafo 222.

<sup>25</sup> G. Doby y M. Perrot, *op. cit.*, p. 14.

la corrupción, la impunidad, la falta de capacitación de los funcionarios, la insuficiencia de recursos, etcétera. Sin duda, la revisión de las normas es algo indispensable, pero no lo único y, en algunos casos, ni siquiera lo primero que tiene que hacerse.

Los derechos humanos de la mujer, en México, no podrán considerarse debidamente protegidos hasta que no se establezcan las condiciones que permitan una vida digna a mujeres y hombres en nuestro país. Para ello, la visión de género debe prevalecer. La pobreza creciente, las difíciles condiciones económicas de México, entre otros, son fenómenos que dificultan el camino en pro de la igualdad; para que sus consecuencias no se sigan repartiendo de manera injusta entre mexicanas y mexicanas, tanto los esfuerzos por insertar lo más digna y menos onerosamente posible al país en la globalización de la que, aparentemente, ya no hay escape, como la organización de nuestra sociedad para adecuarse a ella, deben hacerse con un enfoque de género. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer estuvo siempre orientada a articular la búsqueda de la igualdad, el desarrollo y la paz para todos los pueblos del mundo, con la del reconocimiento pleno de quienes conformamos, nunca está de más decirlo, la mitad del mundo.

### El compromiso político de Beijing

Como escribió Rosario Castellanos en *Mujer que sabe latín...*, a lo largo de la historia, las mujeres, más que seres de carne y hueso, hemos sido construidas como un mito. Nosotras mismas, al fin sujetos culturales, hemos colaborado en ello; hemos aceptado ser, en diferentes momentos y según el lugar, *garçonnes*, liberadas producto de la píldora, o *superwomen* capaces de hacer malabarismos entre nuestra carrera, nuestros hijos y nuestros amores. Pero los mitos, intangibles al fin, no pueden ser sujetos de derechos humanos y, por ende, no pueden reivindicar la dignidad y la igualdad como propias. Es menester, entonces, que recuperemos nuestra condición humana y sigamos en esta ardua tarea de reinventar el mundo, que lo amerita urgentemente.

No despreciemos, en esa brega, ni la norma ni la teoría jurídicas, por más que se hayan ganado la desconfianza de quienes buscan la justicia. Los acuerdos adoptados en la Conferencia de Beijing, si bien no son vinculantes, constituyen un compromiso político que, por lo demás, refiere a otros que sí son jurídicos. Incorporémoslos a nuestros argumentos en los estudios teóricos, en las reivindicaciones activas, en nuestra exigencia cotidiana de respeto a nuestras necesidades y nuestros derechos. Han pasado a enriquecer sustancialmente el discurso en pro de lo que un día Giselle Alimi llamó *la causa de las mujeres*.